JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá., veinte (20) de junio de 2023

Número Proceso: **11001 31 05 012 2020 00042 00**
Inicio audiencia: 09:04 am del 20 de junio de 2023
Fecha final Audiencia: 09:15 am del 20 de junio de 2023
Demandante: Luis Fernando Cerón Manquillo.
Demandada: Country Club de Bogotá.

INTERVINIENTES:

Juez
Demandante
Demandada
Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifica el demandante, la representante legal de la demandada, así como los apoderados judiciales de las partes, se reconoce personería.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia obligatoria de conciliación, las partes llegan a un acuerdo respecto de la totalidad de las pretensiones invocadas en la demanda, de manera libre y voluntaria, en la suma única de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS** (**$35.000.000**) moneda corriente, los cuales serán cancelados en una (1) cuota el día viernes 23 de junio de 2023.

El pago se realizará a través de transferencia bancaria o consignación bancaria, con destino a la cuenta de ahorros o corriente del demandante, la cual será informada con posterioridad a la parte demandada, para ello, la certificación de la cuenta bancaria del demandante deberá ser aportada al Despacho.

Así mismo, las partes acuerdan, que, en caso de solicitar una certificación laboral por parte del demandante, en el mismo se incluirá únicamente, fecha de ingreso, fecha de retiro y labores desempeñadas por el actor.

Conforme a lo anterior, el demandante Luis Fernando Cerón Manquillo y la representante legal de la sociedad demandada Country Club De Bogotá, manifiestan que realizan este acuerdo de conciliación de manera libre voluntaria y sin presiones.

Con el anterior acuerdo conciliatorio, el demandante Luis Fernando Cerón Manquillo declara totalmente a PAZ Y SALVO a la empresa demandada Country Club De Bogotá, de todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias elevadas en esta demanda.

Nota en instalación: Teniendo en cuenta que, con la conciliación presentada por las partes, no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles para el demandante, el Despacho le imparte su aprobación, con lo cual quedan conciliadas todas y cada una de las pretensiones de esta demanda, sin que haya lugar a condena en costas, de igual manera se dispone la terminación del proceso y el archivo del expediente. Se advierte a las partes que este acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento de conformidad con los artículos 22 y 78 del C.P.T y de la S.S.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,

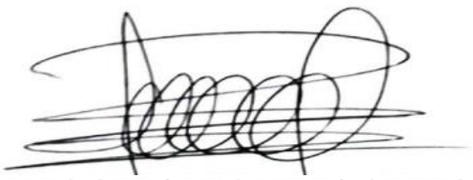

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN

- *Link para la visualización y descarga de la audiencia*

AUDIENCIA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-012-2020-00042-00 LUIS FERNANDO CERON MANQUILLO CONTRA COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ.-20230620_090334-Grabación de la reunión.mp4

AUDIENCIA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-012-2020-00042-00 LUIS FERNANDO CERON MANQUILLO CONTRA COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ.-20230620_091111-Grabación de la reunión.mp4